

JUZGADO DE POLICIA LOCAL

LA REINA

Rol: 5374-2015

La Reina, cuatro de febrero de dos mil dieciséis.

VISTOS

Denuncia infraccional y demanda civil de fs. 8 interpuestas por Franco Juan Grillo Fregosi, constructor civil, domiciliado en Monseñor Edwards N° 565 de La Reina; declaración de fs. 18 prestada por Begoña Carrillo González, abogada en representación de Líder Domicilio Ventas y Distribución Limitada, ambos domiciliados en Nueva Tajamar N° 555 of. 201 de Las Condes; acta de comparendo de estilo de fs. 32, continuada a fs. 47; resolución de fs. 49 que decretó autos para fallo y demás antecedentes del proceso.

CONSIDERANDO

1.- Que, a fs. 8 **Franco Juan Grillo Fregosi**, interpuso querella por infracción a la Ley 19.496 en contra de **Líder Domicilio Ventas y Distribución Limitada** representada para los efectos de la Ley del Consumidor por **Rodrigo Cruz Matta**, en circunstancias que con fecha 1 de octubre de 2013 adquirió a través de www.lider.cl un Notebook marca Samsung, el que durante los 11 meses siguientes presentó diversas fallas, fue revisado por el servicio técnico autorizado de la marca, el que emitió un certificado de devolución N° 5541770, para que se pudiera solicitar al proveedor el reemplazo del producto o la devolución del dinero. Con fecha 20 de noviembre de 2014 envió correo electrónico a servicioalcliente@lider.cl reclamo N° 7343706. Luego de unos días recibió el llamado de una señorita de apellido Echeverría quien le pidió que le enviara la información vía correo electrónico, días mas tarde otra señorita hizo lo mismo, sin que hasta la fecha haya recibido una respuesta a lo solicitado.

Asimismo, en el carácter en que comparece **Franco Juan Grillo Fregosi**, interpuso demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de **Líder Domicilio Ventas y Distribución Limitada** representada para los efectos de la Ley del Consumidor por **Rodrigo Cruz Matta**, toda vez que de la infracción denunciada derivan perjuicios en su patrimonio, solicitando que sea



condenado a pagar la suma de \$ 500.000 por concepto de daño emergente, \$ 4.200.000 por concepto de lucro cesante y \$ 2.100.000 por concepto de daño moral, o la suma que el Tribunal esti me conforme a Derecho mas reajuste, intereses y las costas del juicio.

2.- Que, a fs. 18 rola declaración prestada a través de escrito por **Begoña Carrillo González**, abogada en representación de **Líder Domicilio Ventas y Distribución Limitada**, quien señaló que efectivamente el 1 de octubre de 2013 el actor adquirió un notebook marca Samsung; con fecha 20 y 21 de octubre de 2014 el consumidor se contactó con el Servicio de Atención al cliente vía correo electrónico, solicitando que se le emitiera una Nota de Crédito, agregando por último que con fecha 13 de enero de 2015 emitieron la Nota de Crédito en favor del actor, por la suma de \$ 472.181.

3.- Que, a fs. 32 se efectuó comparendo de estilo con asistencia de Franco Grillo Fregosi y doña María José Cea Catalán abogada en representación de Líder Domicilio Ventas y Distribución Limitada.

Llamadas a las partes a conciliación esta no se produce.

La parte denunciante y demandante ratificó sus acciones deducidas en autos.

La defensa opuso excepción de prescripción a través de escrito que rola a fs. 28.

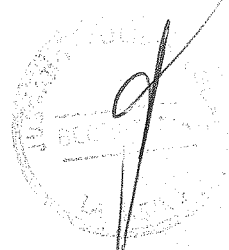
El tribunal confirió traslado respecto de la excepción opuesta, suspendiéndose el comparendo.

4.- Que, a fs. 41 rola resolución que desestimó excepción de prescripción.

5.- Que, a fs. 47 rola acta de continuación de comparendo, celebrado con asistencia de Franco Grillo Fregosi y doña María José Cea Catalán abogada en representación de Líder Domicilio Ventas y Distribución Limitada.

La defensa formuló descargos y contestó la demanda civil de indemnización de perjuicios, a través de escrito que rola a fs. 28, solicitando que se rechace la querella infraccional y demanda civil deducidas en su contra.

La parte querellada sostiene la inexistencia de falta atribuible al proveedor, no hay infracción a la Ley N° 19.496 por lo cual las pretensiones debieran ser desestimadas. El actor adquirió un Notebook marca Samsung por la suma de \$ 472.181, el que falló en varias oportunidades, autorizándose la devolución del dinero, emitiendo una nota de crédito por ese



monto y cerrando el reclamo el día 13 de enero de 2015. El dinero fue pagado a través de un abono en la Tarjeta Líder, el 15 de agosto de 2015, lo que se pudo evidenciar en el estado de cuenta que abarca el período desde el 7 de agosto de 2015 al 6 de septiembre de dicho año.

Inexistencia o excesiva estimación del daño. los montos que se demandan por daño emergente, lucro cesante y daño moral son desproporcionados, buscan un enriquecimiento ilícito y sin causa y por otra parte no han sido acreditados.

Excepción de Pago: respecto del daño emergente, la defensa opone esta excepción toda vez que el actor habría adquirido un Notebook por la suma de \$ 472.181, suma que le fue reversada y depositada en su tarjeta de crédito Líder, con fecha 21 de agosto de 2015.

Costas: para el caso que el Tribunal de lugar a la demanda, solicita no condenar con costas toda vez que la querellada tuvo motivo plausible para litigar y no fue vencida totalmente.

PRUEBA DOCUMENTAL:

La actora acompañó entre otros los siguientes documentos con citación:

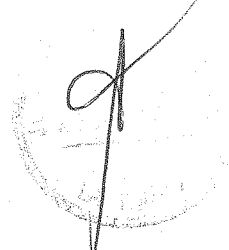
- a.- Boleta Electrónica N° 000000534625 emitida con fecha 01 de octubre de 2013 por Líder Domicilio Ventas y Distribución Ltda., por un total de \$ 472.181.
- b.- Certificado de devolución N° 5541770 emitido con fecha 18 de noviembre de 2014 por Customer Satisfaction Department, Samsung Electronics Chile Ltda.
- c.- Impresión de correos electrónicos entre el actor y dependientes de la proveedora.

La defensa acompañó con citación los siguientes documentos:

- a.- Copia de boleta electrónica N° 534625 emitida por Líder Domicilios Ventas y Distribución Ltda.-
- b.- Copia de nota de crédito electrónica N° 227282 emitida por Líder Domicilios Ventas y Distribución Ltda.
- c.- Copia de estado de cuenta de tarjeta de crédito de fecha 7 de septiembre de 2015.

6.- Que, a fs. 49, sin que existieran diligencias pendientes, se decretó autos para fallo.

7.- Que atendido el mérito de la querella infraccional de fs. 8; declaración de fs. 18; prueba rendida y demás antecedentes del proceso, este Tribunal estima suficientemente establecido que con fecha 1 de octubre de 2013 don Franco Juan Grillo Fregosi, adquirió en www.lider.cl un Notebook marca Samsung, pagando \$ 472.181, el producto presentó fallas en varias oportunidades por lo que fue ingresado al servicio técnico autorizado el que con fecha 18 de noviembre de 2014 emitió un certificado para que procedieran a la devolución del dinero pagado,

A handwritten signature in black ink is written over a faint circular stamp. The signature is stylized and appears to be a single continuous stroke. The stamp is mostly illegible but seems to contain some text around the perimeter.

1.- Que, **ha lugar** a la querella infraccional deducida a fs. 8 y siguientes, en cuanto se condena a **Líder Domicilio Ventas y Distribución Limitada**, representada para los efectos de la Ley del Consumidor por **Rodrigo Cruz Matta**, a pagar una multa de **20 UTM**, dentro de quinto día, por infracción a las normas señaladas en el considerando séptimo de este fallo.

2.- Que, **ha lugar** a la demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta a fs. 8, en cuanto se condena a **Líder Domicilio Ventas y Distribución Limitada**, representada para los efectos de la Ley del Consumidor por **Rodrigo Cruz Matta**, a pagar al actor **Franco Juan Grillo Fregosi**, la suma de **\$ 472.181 (cuatrocientos setenta y dos mil ciento ochenta y un pesos)**, debidamente reajustados entre el día 20 de noviembre de 2014 y el mes anterior al pago efectivo, a este monto deberá descontar la suma de \$ 472.181, por las razones dadas en el considerando octavo de este fallo, **mas las costas que el proceso haya irrogado al actor**.

Notifíquese legalmente esta resolución y una vez ejecutoriada, regístrese y en su oportunidad, archívese.

Rol: 5374-2015

PRONUNCIADA POR JOSE MIGUEL NALDA MUJICA
JUEZ (S)

AUTORIZA JOSE MANUEL FLORES BURGOS.
SECRETARIO (S).

